

RESOLUCIÓN No. 075486

15 SEP 2020

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 101 de 1993, el artículo 6 numeral 4 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.6.1 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que Colombia desde el 26 de mayo de 1969, suscribió el acuerdo subregional de integración andino, por medio del cual se creó la Comunidad Andina - CAN, la cual tiene dentro de sus propósitos impulsar el desarrollo agropecuario y agroindustrial conjunto, y alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional, mediante el incremento de la producción de los alimentos básicos y de los niveles de productividad, la sustitución subregional de las importaciones y la diversificación y aumento de las exportaciones.

Que en el artículo 30, literal a) del Acuerdo de Cartagena, se establece la obligación de la Comunidad Andina de Naciones a través de sus órganos, de velar por el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina así como garantizar la uniformidad en la interpretación y aplicación de la norma comunitaria en los Países Miembros.

Que en tal sentido, mediante Decisión 436, modificada en su totalidad por la Decisión 804 de 2015, la CAN reguló el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola en el Grupo Andino, teniendo en cuenta las condiciones de salud, agronómicas, sociales, económicas y ambientales de los Países Miembros.

Que el artículo 2 de dicha norma, dispone: *“La presente Decisión tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión”.*

RESOLUCIÓN No. 075486

()
15 SEP 2020

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 822 de 2003, establece que el Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o la entidad que haga sus veces, será la autoridad nacional competente responsable de organizar y asegurar el desarrollo y ejecución de los procedimientos de registro y control de los agroquímicos de uso agrícola de acuerdo con lo establecido en la presente ley, para llevar el registro y control de los plaguicidas químicos de uso agrícola y el responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión, su Manual Técnico y el presente Capítulo, y estipula en su artículo 4 que *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, por medio de un sistema de ventanilla única, será responsable de llevar a cabo el registro y control de los agroquímicos de uso agrícola y de recibir, tramitar y coordinar con las autoridades competentes, las solicitudes de registro de los agroquímicos de uso agrícola, previstas en la Decisión Andina 436 de 1998, y en la Resolución 630 de 2002 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, y demás normas sobre la materia”*.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 le corresponde al ICA ejercer las acciones correspondientes para el adecuado control técnico de los insumos agropecuarios, y dispone a su vez, en el artículo 2.13.8.1.1 que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Decisión 436, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o la entidad que haga sus veces, es la Autoridad Nacional Competente, para llevar el registro y control de los plaguicidas químicos de uso agrícola y el responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión, su Manual Técnico”.

Que de acuerdo con lo anterior, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA debe ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, así como de las importaciones de productos de material genético animal y semillas para siembra con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar al país en su producción primaria.

Que para el adecuado control de insumos agrícolas, el ICA expidió las Resoluciones 3759 de 2003 y 68370 del 27 de mayo de 2020, mediante las cuales se *“dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de uso Agrícola”* y *“se establecen los requisitos para el registro de productor, productor por contrato, envasador, importador y departamentos técnicos de ensayos de*

RESOLUCIÓN No.

(15 SEP 2020)

075486

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

eficacia agronómica de Bioinsumos para uso agrícola; así como los requisitos para el registro de Bioinsumos para uso agrícola”, respectivamente.

Que si bien el Instituto Colombiano Agropecuario “ICA” a efectos de enfrentar la problemática de la baja o nula disponibilidad de productos fitosanitarios registrados para cultivos menores, expidió la Resolución 4754 de 2011, por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de Bioinsumos y Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los cultivos menores, así como la Resolución 2004 de 2015, por medio de la cual se incluyen tres nuevos grupos para cultivos menores, dichas normas han resultado insuficientes para enfrentar adecuadamente la problemática mencionada, lo que hace necesario expedir una norma que incluya la modalidad de registro y ampliación de uso en cultivos menores bajo el mecanismo de historial de uso y dosis de PQUA.

Que en tal sentido y de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 de la Decisión 804 de la CAN, *“Cada País Miembro, podrá ampliar el uso de un PQUA a cultivos menores, utilizando los resultados del ensayo de eficacia de un PQUA ya registrado, con uso en el cultivo de referencia, bajo las siguientes condiciones: a. Que se trate de la misma plaga; b. Que el daño por la plaga sea igual y afecte la misma parte de la planta del nuevo cultivo; c. Que se trate de la misma especie vegetal u otra especie del mismo género o de otro género pero de la misma familia del cultivo; y, d. No se aumente la dosis de uso aprobada. Cada País Miembro establecerá y mantendrá actualizada una lista de cultivos menores”.*

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.13.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015, establece que en caso de aplicarse las disposiciones aquí contenidas, para el sector agrícola no constituye una afectación económica mayor a la que implica el pago de la tarifa establecida para la solicitud o modificación del registro de PQUA, toda vez que es un mecanismo voluntario, que propende por facilitar un trámite a los usuarios; contrario sensu de no aplicarse la presente Resolución, el sector Agrícola podría verse afectado en la sanidad vegetal lo que representa un peligro para la salud humana y el ambiente. Así mismo, no se vislumbran adopciones de otras medidas en cuanto a la onerosidad de la aplicación.

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No. 075486

15 SEP 2020

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos y Bioinsumos de Uso Agrícola, a través del mecanismo de historial de uso, con el fin de aumentar la oferta disponible de productos fitosanitarios que garanticen la sanidad vegetal y la inocuidad de sus productos.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica a las personas naturales o jurídicas titulares de registro Plaguicidas Químicos y Bioinsumos de Uso Agrícola, que tengan interés en aplicar el registro o ampliación de uso por medio del mecanismo de historial de Uso dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- 3.1 Bioinsumo:** Producto que se emplea con fines de manejo integrado de plagas o en la mejora de la productividad de los cultivos y el suelo, elaborado de forma masiva a partir de microorganismos vivos, virus, macroorganismos, productos de ocurrencia natural o productos bioquímicos. No se consideran Bioinsumos los productos antibióticos, toxinas (ej: β -exotoxina de *Bacillus thuringensis*), organismos genéticamente modificados (OGM) y los bioinsumos descritos como extremada y altamente tóxicos por el Instituto Nacional de Salud o la entidad que haga sus veces, o aquellos productos que sean catalogados como patógenos a humanos, plantas o animales.
- 3.2 Historial de Uso:** Conjunto de prácticas agronómicas de carácter empírico relacionadas con la aplicación de insumos agrícolas, que son realizadas y registradas de manera sistemática y que han demostrado a través del tiempo, control de diferentes limitantes sanitarios en sistemas de producción agrícola.
- 3.3 Periodo de Carencia.** Período en días entre la última aplicación del PQUA y la cosecha, o el período que media entre la aplicación y el momento de consumo del producto agrícola (para poscosecha), necesario para lograr que el residuo del ingrediente activo en el producto agrícola sea menor o igual al LMR aceptado por la ANC para ese cultivo, basado en los estudios de

RESOLUCIÓN No. 075486

15 SEP 2020

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

residuos que se han conducido para la formulación o el ingrediente activo grado técnico (TC).

- 3.4 Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA):** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas¹ (los agentes bioquímicos 1 y los agentes microbianos 2).
- 3.5 Periodo de Reentrada.** Intervalo que debe transcurrir entre el tratamiento o aplicación de un plaguicida y el ingreso de personas y animales al área o cultivo tratado.
- 3.6 Titular de registro:** Persona Natural o Jurídica que a través del otorgamiento de un registro por parte del ICA, adquiere los derechos y obligaciones derivadas e inherentes al manejo, uso y comercialización de un insumo agrícola.

PARÁGRAFO. Para las demás definiciones que no se encuentren en la presente Resolución, se tomara como referencia las contenidas en la Norma andina, Manual técnica andino, Resolución ICA 3759 de 2003, Resolución 068370 de 2020 y las demás que le complementen y/o sustituyan.

ARTÍCULO 4.- METODOLOGÍA: Para el desarrollo de esta metodología se tendrán en cuenta las fases relacionadas a continuación:

- 4.1 Fase 1.** Productores agrícolas, asociaciones o agremiaciones manifiestan mediante información sustentada y comunicación oficial dirigida a la Gerencia General del ICA, la nula o baja oferta de productos para el control de limitantes sanitarios en sistemas productivos de su interés, el ICA a través de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas verifica el estatus

RESOLUCIÓN No. 075486

(15 SEP 2020)

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

de productos fitosanitarios registrados para los cultivos de referencia y emite un concepto de aprobación o rechazo de la solicitud presentada.

4.2 Fase 2. Si la solicitud realizada es aprobada, productores agrícolas, asociaciones o agremiaciones recopilan la información de los ingredientes activos utilizados, discriminando si cuenta actualmente con registro o uso aprobado por parte del ICA.

4.2.1 Recopilación de información: la recolección de la información primaria se realiza a través del formato establecido por el ICA (Anexo 2), una vez esta es recolectada debe ser compilada por parte de la asociación/agremiación que realiza la solicitud.

4.2.2 La información referida a historial de uso recopilada deberá contar como mínimo con las siguientes características:

4.2.2.1 Ingredientes activos utilizados.

4.2.2.2 Dosis máxima a aplicada.

4.2.2.3 Frecuencia y época de aplicación.

4.2.2.4 Blanco biológico a controlar (Nombre común y científico)

4.2.2.5 Periodos de Carencia utilizados.

4.3 Fase 3. Una vez presentada la información por parte de los Productores agrícolas, asociaciones o agremiaciones ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas, ésta realizará la depuración y verificación de esta información y mediante mesas de trabajo se iniciará el respectivo análisis técnico de la misma.

4.3.1 Mesas de trabajo: Para la ejecución de estos espacios el ICA y los asistentes técnicos designados por Productores agrícolas, asociaciones o agremiaciones interesadas, revisarán la información técnica con el fin de verificar mediante encuestas, talleres, revisión de registros de aplicación y demás información que se considere pertinente, la viabilidad técnica y agronómica de los ingredientes activos en el control de los limitantes sanitarios referenciados en la información previamente suministrada, con enfoques de sanidad vegetal e inocuidad de la producción primaria.

RESOLUCIÓN No.

15 SEP 2020

075486

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

Como resultado el ICA informará que ingredientes activos han sido seleccionados como opcionados para que, a través del mecanismo de historial de uso, se autorice su registro o ampliación de uso y posterior utilización en los cultivos seleccionados.

4.4 Fase 4. Como resultado de las mesas de trabajo conjuntas y una vez verificada y avalada la información de eficacia agronómica e inocuidad de los ingredientes activos seleccionados, el ICA, definirá e informará a los titulares de registro de productos fitosanitarios, los ingredientes activos que fueron seleccionados así como las condiciones detalladas de su utilización, con el fin de ser autorizados en el control de los limitantes sanitarios de los cultivos objeto de este mecanismo.

4.4.1 Registro inicial y/o Ampliación de uso: Los ingredientes activos que fueron seleccionados como candidatos a registro o ampliación de uso a través del mecanismo de Historial de uso, así como las condiciones de uso, serán los expuestos en el Anexo 1 de la presente Resolución, los titulares de los productos con registro ICA ya emitido o en proceso de registro cuya composición se ajusten a las condiciones establecidas en el Anexo 1, podrán solicitar ante el ICA el registro o modificación del registro nacional cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin.

Para el caso de PQUA, cuando la dosis establecida en el Anexo 1 para el cultivo seleccionado sea superior a la dosis máxima aprobada en la evaluación del Dictamen Técnico Ambiental del producto registrado, el titular del producto deberá solicitar su modificación ante la Autoridad Nacional Competente.

4.4.2 Expedición del registro: Cumplidos los requisitos establecidos y definidos en la presente Resolución por parte del titular de registro interesado, el ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, expedirá el acto administrativo otorgando el registro o ampliación de uso del PQUA y/o bioinsumo, el cual tendrá una vigencia indefinida, previa aprobación de la modificación de la etiqueta.

Para el caso de PQUA el titular del registro nacional al que le sea autorizada el registro o la ampliación del uso de PQUA a través del

RESOLUCIÓN No.

(15 SEP 2020)

075486

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

mecanismo de Historial de uso, tendrá la obligación de establecer el periodo de carencia (PC) y reentrada (PR) con base en la normatividad vigente en el momento de la solicitud, así como cumplir lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental PMA formulado para el producto y lo respectivo al plan de gestión de devolución de envases y empaques pos consumo.

4.5 Fase 5: El ICA a través de la Dirección técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas mediante comunicación oficial publicará en un término de ciento ochenta (180) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de este marco normativo, un informe técnico a través de su página web con los resultados del proceso, detallando la siguiente información:

- 4.5.1** Número de denominaciones comerciales registradas o modificadas bajo el mecanismo de historial de uso.
- 4.5.2** Ingredientes activos registradas o modificadas bajo el mecanismo de historial de uso.
- 4.5.3** Cultivos, Dosis y blancos biológicos autorizadas en las etiquetas.

PARÁGRAFO: Dentro del proceso de Historial de uso se establecerá la posibilidad de modificar el Anexo 1 de la presente Resolución incorporando nuevos cultivos y/o productos previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO O AMPLIACIÓN DE USO POR MEDIO DEL MECANISMO DE HISTORIAL DE USO.

- 5.1** Solicitud firmada por la persona natural o por el Representante Legal, según sea el caso.
- 5.2** Soportes para la determinación del periodo de Carencia cuando aplique, de acuerdo a lo establecido por la Normatividad Vigente en el momento de la solicitud.
- 5.3** Soportes para la determinación del periodo de Reentrada cuando aplique, según la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No.

075486

(15 SEP 2020)

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

- 5.4 Dictamen Técnico Ambiental (Aplica únicamente para PQUA que se registren por primera vez o que debido a la adopción de este mecanismo superan la dosis máxima aprobada inicialmente por la autoridad ambiental).
- 5.5 Proyecto de Rotulado describiendo detalladamente elementos como dosis, frecuencia de aplicación, volúmenes de agua sugeridos, conversión de dosificación y todas aquellas condiciones que faciliten la correcta utilización del usuario final del producto.
- 5.6 Recibo de Pago realizado por la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 6. TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO. La ANC- ICA en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, revisará los requisitos documentales exigidos en el artículo 5 de la presente Resolución; cuando haya lugar a aclarar o corregir la información o allegar documentos adicionales, el ICA mediante comunicación oficial requerirá al interesado, quien tendrá un plazo máximo de hasta de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo, para que allegue lo solicitado.

PARÁGRAFO: Si el solicitante no allega la documentación requerida por el ICA dentro del plazo estipulado se considera que ha desistido de la solicitud procediendo el archivo de la misma sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7.- EXPEDICIÓN DEL REGISTRO. La ANC-ICA a través de La Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para elaborar el correspondiente acto administrativo si el solicitante cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución. Este registro será expedido mediante Resolución motivada y firmada por la Subgerencia de Protección Vegetal del ICA o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA DEL REGISTRO. El registro o modificación del registro a que hace referencia la presente Resolución, tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la facultad que se reserva la ANC-ICA para suspender o cancelar el registro cuando se incumplan o modifiquen las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

RESOLUCIÓN No.

15 SEP 2020

017 5486

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

El registro estará sujeto a evaluaciones aleatorias para la verificación de las disposiciones establecidas en la presente Resolución por parte del ICA.

ARTICULO 9.- CONTROL OFICIAL. El ICA llevará a cabo visitas de inspección, vigilancia y control (IVC), con el fin de verificar que se mantienen las condiciones en las que se otorgó inicialmente el registro; de todas las actividades relacionadas con el control oficial; se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia.

Los funcionarios del ICA que en el ejercicio de funciones propias realicen labores de inspección, vigilancia y control con base en la presente Resolución, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 10.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

15 SEP 2020


DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Proyectó:	Natalia Lucía Arellano M- Dirección Técnica de Asuntos Nacionales.
	Javier Soriano Leal – Dirección Técnica de Insumos Agrícolas.
Revisó:	Gilma Sandra Molina Galindo – Directora Técnica de Insumos Agrícolas.
	Juan Carlos Pérez Vásquez- Director Técnico de Asuntos Nacionales.
VoBo.	Jaime Cárdenas López – Subgerente de Protección Vegetal.
	Francisco Javier Osorio Martínez- Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria

RESOLUCIÓN No.

15 SEP 2020

075486

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

ANEXO 1. Moléculas opcionadas par registro o ampliación de PQUA y Bioinsumos mediante el procedimiento de historial de uso en especies de Pasifloras.

INGREDIENTE ACTIVO	Tipo	Concentración ingrediente activo	DOSIS / ha	BLANCO BIOLOGICO A CONTROLAR	Nº máximo de aplicaciones/ciclo productivo -8 meses-
Azoxistrobin + Difenconazole	PQUA	200 g/L + 125 g/L	300 cc/ha	<i>Botrytis, septoria, Alternaria, Antracnosis</i>	4
Tebuconazole	PQUA	250 g/L	300 cc/ha	<i>Cladosporium, Antracnosis, Botrytis</i>	4
Alfacipermetrina	PQUA	100 g/L	300 cc/ha	Mosca del ovario (<i>Dasiops spp</i>)	2
Spirotetramat	PQUA	150 g/L	300 cc/ha	Trips (<i>Frankliniella occidentalis</i>), Mosca del ovario (<i>Dasiops sp</i>), escamas (<i>Ceroplastes cirripediformi</i>)	4
Difenconazole	PQUA	250 g/L	300 cc/ha	ANTRACNOSIS, ALTERNARIA, <i>Cladosporium, Botrytis</i>	4
Myclobutanil	PQUA	400 g/kg	120 g/ha	ANTRACNOSIS -ROÑA- <i>Botrytis spp. Cladosporium spp.</i>	1
Abamectina	PQUA	18 g/L	300 cc/ha	Acaros (<i>Tetranychus sp</i>) / Trips (<i>Frankliniella occidentalis</i>)	4
Spiromesifen	PQUA	240 g/L	300 cc/ha	Escamas blancas (<i>Ceroplastes cirripediformi</i>) Acaros(<i>Tetranychus sp</i>)	6
Procloraz	PQUA	450 g/L	300 cc/ha	<i>Botrytis/Cladosporium/ant racnosis</i>	1
Polisulfuro de calcio	PQUA	200 g/L	1200 cc/ha	<i>Cladosporium, Xanthomonas</i>	6
Hidróxido de Cobre	PQUA	538 g/kg	900 cc/ha	<i>Botrytis, septoria, Alternaria, Antracnosis</i>	6
Oxicloruro de cobre	PQUA	58%	1.5 - 3.0 kg/ha	<i>Cladosporium, Antracnosis, Botrytis</i>	6

RESOLUCIÓN No.

15 SEP 2020

0175489

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

Sulfato de cobre pentahidratado	PQUA	213.6 g/L	600 cc/ha	<i>Botrytis, septoria, Alternaria, Antracnosis</i>	6
Cyromazina	PQUA	750 g/kg	180 g/ha	Mosca del ovario (<i>Dasiops spp</i>)	1
Propineb	PQUA	700 g/kg	900 g/ha	Roña/ <i>Alternaria</i> sp., <i>Cladosporium</i> spp., <i>Phytophthora</i>	1
Malathion	PQUA	604 g/L	1200 cc/ha	Mosca del boton (<i>Dasiops sp</i>) /Trips (<i>Frankliniella occidentalis</i>)	2
INGREDIENTE ACTIVO	Tipo	Concentración ingrediente activo	DOSIS / ha	BLANCO BIOLOGICO A CONTROLAR	
<i>Bacillus subtilis</i>	bioinsu mo	minimo 1 X 10 ⁸ UFC/ml	1500 cc/ha	<i>Fusarium solani</i>	
<i>Lecanicillium lecani</i>	bioinsu mo	minimo 1 X 10 ⁸ esporas/ g	1200 g/ha	Mosca del ovario (<i>Dasiops spp</i>)	
<i>Paecilomyces fumorosoes</i>	bioinsu mo	minimo 5 X 10 ⁸ UFC viables/ g- mL	1200 cc/ha	Acaros (<i>Tetranychus</i> sp), Trips (<i>Frankliniella occidentalis</i>)	
<i>Trichoderma</i> sp.	bioinsu mo	minimo 1 X 10 ⁷ UFC/g – mL	600 g – cc/ha	<i>Fusarium solani</i>	
<i>Bauveria basiana, metharhizium, Bacillus thurigensis</i>	bioinsu mo	4X10 ⁸ UFC/g - 4X10 ⁸ UFC/g - 1x10 ⁸ UFC/g	1200 g/ha	Escamas blancas (<i>Ceroplastes cirripediformi</i>)	
Extracto de ajo - aji	bioinsu mo	30 - 980 g/L	600 cc/ha	<i>Dasiops spp, Trips (Frankliniella occidentalis)</i>	
Extracto de Quillay	bioinsu mo	350 g/L	600 cc/ha	Acaros, Nematodos (<i>Meloidogyne</i> sp)	
<i>Metharhizium anisopliae</i>	bioinsu mo	minimo 1 X 10 ⁸ UFC/g -mL	1200 g/ha	Chizas (<i>Ancognatha</i> sp, <i>Phyllophaga</i> sp)	
<i>Paecilomyces lilacinus</i>	bioinsu mo	minimo 1 X 10 ⁸ UFC/g -mL	600 g/ha	<i>Meloidogyne</i> sp	

RESOLUCIÓN No.

15 SEP 2020

075486

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

ANEXO 1.1 Moléculas opcionadas par registro o ampliación de PQUA y Bioinsumos mediante el procedimiento de historial de uso en Aguacate.

INGREDIENTE ACTIVO	Tipo	Concentrac ión ingrediente activo	DOSIS / ha	BLANCO BIOLOGICO A CONTROLAR	Nº máximo de aplicacion es/ciclo productivo
Thiabendazol	PQUA	20 g/L	Dosis Postcosecha: 2 cc/ L agua.	<i>Colletotrichum spp</i> , complejo de hongos <i>Nectria sp.</i> , <i>Phomopsis sp.</i> <i>Dothiorella sp.</i> <i>C. gloeosporioides</i> , <i>Pestalotia sp.</i> And raramente <i>Fusarium solani</i>	1 fase postcosech a
Thiabendazol	PQUA	500 g/L	Uso en cultivos: 0.6 L/Ha Uso en postcosecha: 1 - 2 cc/Lagua	<i>Colletotrichum spp</i> , complejo de hongos <i>Nectria sp.</i> , <i>Phomopsis sp.</i> <i>Dothiorella sp.</i> <i>C. gloeosporioides</i> , <i>Pestalotia sp.</i> And raramente <i>Fusarium solani</i>	2 fase campo / 1 fase postcosech a
Azoxystrobin	PQUA	250 g/L	600 cc/Ha	Antracnosis (<i>Colletotrichum spp</i>)	2
Azoxystrobin	PQUA	500 g/Kg	300 g /Ha	Antracnosis (<i>Colletotrichum spp</i>)	2
Azoxystrobin+ Difenoconazol	PQUA	200 g/L + 125 g/L	400-600 cc/Ha	<i>Colletotrichum spp</i> , <i>Lasioidiplodia theobromae</i> , <i>Cercospora spp</i>	2
Azoxystrobin + Fludioxonil	PQUA	238,96 g/L + 238,96 g/L	Uso en postcosecha: 1.2 cc /L agua. Dosis Campo: 0.72L/Ha	<i>Colletotrichum spp</i> ; <i>Cercospora spp</i> ; <i>Botrytis spp.</i>	2
Fludioxonil + Cyprodinil	PQUA	250 g/kg + 375 g/kg	600 g/Ha	Antracnosis (<i>Colletotrichum spp</i>) y Moho gris (<i>Botrytis spp</i>)	2

RESOLUCIÓN No.

15 (SEP 2020)

075486

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

Carbendazim	PQUA	500g/L	400 - 750 cc/Ha	Complejo hongos Damping-off: Phytium, Fusarium, Colletotrichum, Cylindrocarpon spp. Verticillium spp	4
Pyraclostrobin	PQUA	200 g/L	600 cc/Ha	Antracnosis (<i>Colletotrichum</i> spp); Phomopsis spp	2
Hymexazol	PQUA	360g/L	570 cc/Ha	<i>Lasiodiplodia theobromae</i>	1
Spirotetramat	PQUA	150 g/L	600 cc/ha	<i>Bombacocus</i> , <i>Hemiberlesia</i> spp, <i>Aspidiotus</i> , <i>Frankliniella</i> spp, <i>Bruggmaniella persea</i>	2
Benzoato de Emamectina	PQUA	50 g/kg	100 - 200 g/Ha	<i>Stenoma catenifer</i> , <i>Oiketichus kirby</i> , <i>Platynota</i> , <i>Geometridae</i>	1
Methoxyfenozide	PQUA	240g/L	100 cc/Ha	<i>Stenoma catenifer</i> , <i>Oiketichus kirby</i> , <i>Platynota</i> , <i>Geometridae</i>	1
Pyridanil	PQUA	500g/L	100 cc/Ha	<i>Stenoma catenifer</i> , <i>Frankliniella</i> spp, <i>Platynota</i> , <i>Geometridae</i> , <i>Oiketichus kirby</i> .	1
Spirotetramat	PQUA	150g/L	400 cc/Ha	<i>Bombacocus</i> , <i>Hemiberlesia</i> spp, <i>Aspidiotus</i> , <i>Frankliniella</i> spp, <i>Bruggmaniella persea</i>	2
Fenazaquin	PQUA	200 g/L	800 cc/Ha	Acaros (<i>Oligonychus yothersi</i> , <i>O. persea</i> , <i>Polyphagotarsonemus latus</i>)	1
Piriproxyfen	PQUA	100 g/L	500 cc/Ha	<i>Bombacocus</i> , <i>Hemiberlesia</i> a, <i>Aspidiotus</i> , <i>Aleuropleucelus</i> spp	2
Hidroxido cúprico	PQUA	770 g/kg	2.0 Kg/Ha	Antracnosis (<i>Colletotrichum</i> spp)	6
Oxicloruro de cobre	PQUA	350 ó 614 g/k	2 kg/Ha	Antracnosis (<i>Colletotrichum</i> spp)	6

RESOLUCIÓN No.

075486

15 SEP 2020

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

Dazomet	PQUA	98%	Uso exclusivo desinfección sustratos de vivero, dosis o desinfección suelo de sitios afectados: 30 g x hoyo	Control de hongos, nemátodos, bacterias, insectos y malezas en suelo	1
Bacillus subtilis	BIO	1 x 10 ⁹ ufc/g 1.34%	1 a 2 L /Ha	Antracnosis (<i>Colletotrichum spp</i>)	
Extracto de <i>Swinglea glutinosa</i>	BIO	96.7%	1-1.5 cc/L agua	<i>Botrytis cinerea</i> ; <i>Dothiorella</i> ; <i>Colletotrichum spp</i>	

RESOLUCIÓN No.

()

075486

15 SEP 2020

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

ANEXO 1.2 Moléculas opcionadas par registro o ampliación de PQUA y Bioinsumos mediante el procedimiento de historial de uso en especies de Forestales.

INGREDIENTE ACTIVO	Tipo	Concentración ingrediente activo	DOSIS / ha	BLANCO BIOLOGICO A CONTROLAR	N° máximo de aplicaciones /ciclo productivo
Metsulfuron-Methyl	PQUA	600 g/kg	30-40 g/ha	Malezas	4
Metsulfuron-Methyl	PQUA	500 g/kg	23 g/ha	Malezas	1
Simazina	PQUA	900 g/kg	1.0 – 2.0 kg/ha	Malezas	2
Beauveria bassiana	BIO	4X10 ⁸ UFC/g 4X10 ⁸ UFC/g 1x10 ⁸ UFC/g 1x10 ⁸ UFC/g	1 kg/ha	Orugas (<i>Oxydia trichiata</i> , <i>Cargolia pruna</i> , <i>Glena bisulca</i> , <i>Shizura sp</i>)	

RESOLUCIÓN No.

15 SEP 2020

075486

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

Anexo 2. Formato de encuesta y recopilación de información primaria para procedimiento de registro y ampliación por historial de uso.

Corporación/asociación:	
Departamento:	
Municipio:	
Cultivo:	Variedad:
Producto comercial:	
Ingrediente(s) activo(s):	
Blanco biológico:	Dosis:
Frecuencia de aplicación:	Categoría Toxicológica:
Periodo de carencia que utiliza:	Cuenta con certificación? (BPA, GLOBALGAP, FISMA, RAINFOREST ETC):
Porcentaje de eficacia en el control de la plaga (0-100%):	